

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

13 SET. 2019

006 125

Señor:

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA
Propietario de la CANTERA CASABLANCA
Calle 84 Nro. 54 - 21, Oficina 305
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto No.

00001629

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación; se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000525 del 31/05/2019

Exp. 1409-293

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1/27/2/19
Fios
LH
a/h

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001629

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, PROPIETARIO DE LA CANTERA CASABLANCA – TM KK6-11461, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 775 de 2012 (notificada 20/10/2012), por la cual se otorga una Licencia Ambiental, una concesión de aguas, un permiso de emisiones y permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto 156 de 2014 (notificado 25/04/2014), por el cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 173 de 2014 (notificado 23/04/2014), por el cual se inicia una investigación.

Que mediante Auto 1562 de 2015 (notificado 15/01/2016), por el cual se formulan unos cargos.

Que mediante Radicado 185 de 8 de enero de 2016, se recibe solicitud de actualización de la ficha de manejo ambiental 11 – Programa de cierre, restauración y adaptación para usos futuros.

Que mediante Resolución 544 de 2016 (notificada 23/08/2016), por la cual se autoriza una cesión de Licencia Ambiental al Sr. Marco Antonio Álvarez.

Que mediante Auto 1516 de 2016 (notificado 21/03/2017), por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2016

Que mediante Resolución 87 de 2017, por la cual se reconoce a la ANI como tercero interviniente en el proceso de modificación de la Licencia Ambiental

Que mediante Auto 282 de 2017 (notificado 21/03/2017) con recurso de reposición resuelto mediante Auto 858 de 2017, por el cual se admite una solicitud de modificación de una Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 862 de 2017, por el cual se admite una solicitud de modificación de una Licencia Ambiental.

Que mediante Oficio 5027 de septiembre 7 de 2017, por el cual se hace el requerimiento de presentar informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que mediante Auto No 1899 de 24 de noviembre de 2017, por medio del cual se establecen unos requerimientos de presentación de informe ICA.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realiza visita con el fin de emitir concepto técnico para verificar el cumplimiento ambiental de la Cantera Casablanca – TM KK6-1141, propiedad de Marco Antonio Álvarez Vega, evaluando la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución 1552 de 2005 y requerimientos de la CRA, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001629

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, PROPIETARIO DE LA CANTERA CASABLANCA – TM KK6-11461, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

emitieron el Informe Técnico No. 000525 del 31 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto social del Concepto Técnico).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 156 de 2014	Artículo primero, ítem 2: presentar los informes de Cumplimiento Ambiental ICA anuales, considerados como obligatorios de conformidad con la Resolución 1552 de 2005.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Oficio 5027 de septiembre 7 de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 1409-293 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 156 de 2014, oficio de requerimientos No. 5027 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA de los periodos 2012, 2013, ni 2014 a 2016, requeridos para ser presentados ante esta Corporación mediante Auto 1899 de 2017.
- No se observa documentación que evidencie el cumplimiento de la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-293 se concluye lo siguiente:

- El señor Marco Antonio Álvarez, identificado con C.C. No. 72.229.504 cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera del TM KKB-11461, Cantera Casablanca, otorgada mediante Resolución 775 de 2012 y Resolución 544 de 2016.
- El señor Marco Antonio Álvarez, identificado con C.C. No. 72.229.504 no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental- ICA del periodo 2012 - 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001629

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, PROPIETARIO DE LA CANTERA CASABLANCA – TM KK6-11461, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- El señor Marco Antonio Álvarez, identificado con C.C. No. 72.229.504 no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2014-2016, requerido mediante Auto No. 1899 de 24 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001629

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, PROPIETARIO DE LA CANTERA CASABLANCA – TM KK6-11461, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 *"Por el cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, identificado con C.C. 72.229.504, propietario de la CANTERA CASABLANCA – TM KK6-11461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

- En un plazo de treinta (30) días:

Presentar ante esta Autoridad Ambiental el informe de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente al periodo 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, y en la Resolución 1552 de '2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 000525 del 31 de mayo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

baad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001629

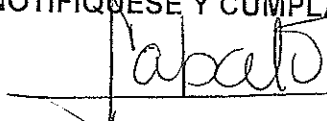
2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, PROPIETARIO DE LA CANTERA CASABLANCA – TM KK6-11461, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

12 SET. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000525 del 31/05/2019
Exp. 1409-293
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-
Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *EMO*